GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES XI | Caracas, jueves 5 de septiembre de 2019 | Número 41.710

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Reynaldo José Sánchez Oliveros, como Jefe del Sector de Tributos Internos Ciudad Ojeda de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana, en calidad de Titular.

Providencias mediante las cuales se revoca por un período de cinco (05) años la autorización a los Auxiliares de la Administración Aduanera, que en ellas se especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 19 de julio de 2019 de la Empresa del Estado Venezolana de Servicios Tecnológicos para Equipos de Salud S.A. (VENSALUD S.A.), y su Conglomerado de Empresas Publicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médico Quirúrgicos.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a las ciudadanas que en ellas se mencionan, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del Registro Nacional Único de Operadores de Sustancias Químicas Controladas (RESQUIMC).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Félix Gregorio Torres Díaz, como Presidente de la Hidrológica del Centro Compañía Anónima (HIDROCENTRO), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 21 de agosto de 2019

209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley; el artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866 mediante la cual se dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292, de fecha 13 de octubre de 2005; el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; el artículo 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2019/00320

Artículo 1. Designo al ciudadano **REYNALDO JOSÉ SÁNCHEZ OLIVEROS,** titular de la cédula de identidad **V-10.080.374**, como **Jefe del Sector de Tributos Internos Ciudad Ojeda de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Zuliana**, en calidad de **Titular**, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el **Artículo 106** de la Resolución 32, de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria; en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0035, de fecha 10/05/2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.670, de la misma fecha y en la Providencia Administrativa SNAT/2011/0015, de fecha 05 de abril de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.649, de la misma fecha.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2019.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para obtener compromisos y pagos por un monto de diez mil Unidades Tributarias (10.000 U. T.).

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00149

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ORLANDO A. GUEVARA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00158825-6**, autorizada bajo el registro N° 565, mediante Resolución N° 1.100, de fecha 01 de julio de 1982, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.527, de fecha 30 de julio de 1982, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **ORLANDO A. GUEVARA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00158825-6**, autorizada bajo el registro N° 565, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163.** La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164.** En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ORLANDO A. GUEVARA, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00158825-6**, autorizado bajo el registro N° 565, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **ORLANDO A. GUEVARA, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00158825-6**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ORLANDO A. GUEVARA, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00158825-6**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00148

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la firma personal **JIMÉNEZ LUIS ALFONSO**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-01059856-3**, autorizada bajo el registro N° 563, mediante Resolución N° 1.102, de fecha 01 de julio de 1982, publicada en Gaceta Oficial de la Republica de Venezuela de Venezuela N° 32.527, de fecha 30 de julio de 1982, como **Agente de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la firma personal **JIMÉNEZ LUIS ALFONSO**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-01059856-3**, autorizada bajo el registro N° 563, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **JIMÉNEZ LUIS ALFONSO**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-01059856-3**, autorizada bajo el registro N° 563, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **JIMÉNEZ LUIS ALFONSO**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-01059856-3**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **JIMÉNEZ LUIS ALFONSO**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-01059856-3**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la firma personal podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00150

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **RIGOMAR AGENTES ADUANALES, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00124902-8**, autorizada bajo el registro N° 572, mediante Resolución N° 1.182, de fecha 26 de julio de 1982, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.006 Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 1982, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **RIGOMAR AGENTES ADUANALES, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00124902-8**, autorizada bajo el registro N° 572, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **RIGOMAR AGENTES ADUANALES, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00124902-8**, autorizado bajo el registro N° 572, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **RIGOMAR AGENTES ADUANALES, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00124902-8**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **RIGOMAR AGENTES ADUANALES, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00124902-8**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00151

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **GUAYRA TRADING, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30247168-0**, autorizada bajo el registro N° 577, mediante Resolución N° 1.226, de fecha 26 de julio de 1982, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.018 Extraordinario, de fecha 15 de septiembre de 1982, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **GUAYRA TRADING, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30247168-0**, autorizada bajo el registro N° 577, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **GUAYRA TRADING, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30247168-0**, autorizado bajo el registro N° 577, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **GUAYRA TRADING, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30247168-0**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **GUAYRA TRADING, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30247168-0**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00155

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **LUIS ANTONIO GUZMÁN AGENTES ADUANALES, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30534286-5**, autorizada bajo el registro N° 606, mediante Resolución N° 1.197, de fecha 26 de julio de 1982, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.006 Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 1982, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **LUIS ANTONIO GUZMÁN AGENTES ADUANALES, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30534286-5**, autorizada bajo el registro N° 606, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **LUIS ANTONIO GUZMÁN AGENTES ADUANALES, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30534286-5**, autorizado bajo el registro N° 606, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **LUIS ANTONIO GUZMÁN AGENTES ADUANALES, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30534286-5**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **LUIS ANTONIO GUZMÁN AGENTES ADUANALES, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30534286-5**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00156

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **REPRESENTACIONES ALKA, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00162475-9**, autorizada bajo el registro N° 607, mediante Resolución N° 1.192, de fecha 26 de julio de 1982, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.006 Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 1982, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **REPRESENTACIONES ALKA, S.R.L.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00162475-9**, autorizada bajo el registro N° 607, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **REPRESENTACIONES ALKA, S.R.L.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00162475-9**, autorizada bajo el registro N° 607, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **REPRESENTACIONES ALKA, S.R.L.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00162475-9**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **REPRESENTACIONES ALKA, S.R.L.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00162475-9**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00157

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **OCIMEX, S.R.L. (ANTES OCCIDENTAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S.R.L.)** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-08505439-1**, autorizada bajo el registro N° 609, mediante Resolución N° 1.195, de fecha 26 de julio de 1982, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.006 Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 1982, como **Agencia de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Las Piedras - Paraguaná.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Las Piedras - Paraguaná, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **OCIMEX, S.R.L. (ANTES OCCIDENTAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S.R.L.)**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-08505439-1**, autorizada bajo el registro N° 609, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> 1. *No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **OCIMEX, S.R.L. (ANTES OCCIDENTAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S.R.L.)**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) **J-08505439-1**, autorizado bajo el registro N° 609, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **OCIMEX, S.R.L. (ANTES OCCIDENTAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S.R.L.)**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-08505439-1**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **OCIMEX, S.R.L. (ANTES OCCIDENTAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES, S.R.L.)**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-08505439-1.**

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00158

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **CARSALVIE, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30226520-7**, autorizada bajo el registro N° 611, mediante Resolución N° 1.193, de fecha 26 de julio de 1982, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.006 Extraordinario, de fecha 27 de julio de 1982, como **Agencia de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Puerto Cabello, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **CARSALVIE, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30226520-7**, autorizada bajo el registro N° 611, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

*"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*

La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

*"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*

1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

*"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **CARSALVIE, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el numero **J-30226520-7**, autorizado bajo el registro N° 611, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **CARSALVIE, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30226520-7**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **CARSALVIE, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-30226520-7**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00159

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ADUANERA BOGAR, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06502573-5**, autorizada bajo el registro N° 612, mediante Resolución N° 1.188, de fecha 26 de julio de 1982, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.006 Extraordinario, de fecha 27 de agosto de 1982, como **Agencia de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de El Guamache.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de El Guamache, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **ADUANERA BOGAR, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06502573-5**, autorizada bajo el registro N° 612, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ADUANERA BOGAR, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06502573-5**, autorizado bajo el registro N° 612, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **ADUANERA BOGAR, C.A** inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06502573-5**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ADUANERA BOGAR, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06502573-5**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00160

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ANDINA DE SERVICIOS, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00141758-3**, autorizada bajo el registro N° 616, mediante Resolución N° 1.183, de fecha 26 de julio de 1982, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 32.523, de fecha 26 de julio de 1982, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **ANDINA DE SERVICIOS, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00141758-3**, autorizada bajo el registro N° 616, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ANDINA DE SERVICIOS, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00141758-3**, autorizado bajo el registro N° 616, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **ANDINA DE SERVICIOS, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00141758-3**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ANDINA DE SERVICIOS, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00141758-3**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00162

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la firma personal **BARROSO ANTÚNEZ IVÁN R**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-01645487-3**, autorizada bajo el registro N° 623, mediante Resolución N° 1.247, de fecha 30 de julio de 1982, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.018 Extraordinario, de fecha 15 de septiembre de 1982, como **Agente de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la firma personal **BARROSO ANTÚNEZ IVÁN R**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-01645487-3**, autorizada bajo el registro N° 623, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163.** La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164.** En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **BARROSO ANTÚNEZ IVÁN R**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-01645487-3**, autorizada bajo el registro N° 623, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **BARROSO ANTÚNEZ IVÁN R**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número**V-01645487-3**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **BARROSO ANTÚNEZ IVÁN R**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-01645487-3**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la firma personal podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00163

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **AG NAVIEROS ADUANALES BENAMAR, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06502046-6**, autorizada bajo el registro N° 625, mediante Resolución N° 1.245, de fecha 30 de julio de 1982, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.018 Extraordinario, de fecha 15 de septiembre de 1982, como **Agencia de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de El Guamache.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de El Guamache, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **AG NAVIEROS ADUANALES BENAMAR, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06502046-6**, autorizada bajo el registro N° 625, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163.** La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164.** En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **AG NAVIEROS ADUANALES BENAMAR, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06502046-6**, autorizado bajo el registro N° 625, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **AG NAVIEROS ADUANALES BENAMAR, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06502046-6**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **AG NAVIEROS ADUANALES BENAMAR, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-06502046-6**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00164

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la firma personal **LARES A. MARIO J.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-00045594-2**, autorizada bajo el registro N° 626, mediante Resolución N° 1.244, de fecha 30 de julio de 1982, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.018 Extraordinario, de fecha 15 de septiembre de 1982, como **Agente de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de Las Piedras - Paraguaná.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de Las Piedras - Paraguaná, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la firma personal **LARES A. MARIO J.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-00045594-2**, autorizada bajo el registro N° 626, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163.** La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164.** En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **LARES A. MARIO J.**, Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-00045594-2**, autorizada bajo el registro N° 626, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **LARES A. MARIO J.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-00045594-2**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **LARES A. MARIO J.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-00045594-2**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la firma personal podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00165

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto Nº 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **GARCÍA & HUGGINS, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09006940-2**, autorizada bajo el registro N° 628, mediante Resolución N° 1.242, de fecha 30 de julio de 1982, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.018 Extraordinario, de fecha 15 de septiembre de 1982, como **Agencia de Aduanas**, ante la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de la Gerencia de Aduana Principal de San Antonio del Táchira, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicación remitida por la prenombrada Gerencia de Aduana Principal, se constató que la empresa **GARCÍA & HUGGINS, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09006940-2**, autorizada bajo el registro N° 628, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163**. La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> 1. *No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164**. En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **GARCÍA & HUGGINS, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09006940-2**, autorizado bajo el registro N° 628, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **GARCÍA & HUGGINS, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09006940-2**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **GARCÍA & HUGGINS, C.A.**, inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-09006940-2**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00166

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la firma personal **FERNANDO ROJAS LEÓN SERVICIOS ADUANEROS,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-03402732-0**, autorizada bajo el registro N° 631, mediante Resolución N° 1.239, de fecha 30 de julio de 1982, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.018 Extraordinario, de fecha 15 de septiembre de 1982, como **Agente de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la firma personal **FERNANDO ROJAS LEÓN SERVICIOS ADUANEROS,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-03402732-0**, autorizada bajo el registro N° 631, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163.** La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164.** En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **FERNANDO ROJAS LEÓN SERVICIOS ADUANEROS,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-03402732-0**, autorizada bajo el registro N° 631, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **FERNANDO ROJAS LEÓN SERVICIOS ADUANEROS,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-03402732-0**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera firma personal **FERNANDO ROJAS LEÓN SERVICIOS ADUANEROS,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **V-03402732-0**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la firma personal podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 26 de junio de 2019

Años 209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/INA/2019/00167

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 1º de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 5º numerales 3 y 23 y el artículo 152 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014; el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, dicta la siguiente Providencia Administrativa de Revocatoria de la Autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera, a la empresa **ORG ADUANERA SALAZAR, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00161581-4**, autorizada bajo el registro N° 636, mediante Resolución N° 1.234, de fecha 30 de julio de 1982, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.018 Extraordinario, de fecha 15 de septiembre de 1982, como **Agencia de Aduanas**, ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía.

I
DE LOS HECHOS

Por cuanto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por órgano de las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Aérea de Maiquetía, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 numeral 5 de la Providencia Administrativa SNAT/2015-0009, de fecha 03 de febrero de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.598, de fecha 9 de febrero de 2015, efectuó verificación y revisión del expediente que dio origen a la autorización del mencionado Auxiliar de la Administración Aduanera; adicionalmente, según comunicaciones remitidas por las prenombradas Gerencias de Aduanas Principales, se constató que la empresa **ORG ADUANERA SALAZAR, C.A.,** inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00161581-4**, autorizada bajo el registro N° 636, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente durante los años 2016 y 2017.

Así pues, de conformidad con la normativa aduanera vigente, el incumplimiento de la obligación de actualizarse anualmente, encuadra como causal de revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera.

II
DEL DERECHO

Los Auxiliares de la Administración Aduanera deben tramitar las actualizaciones y presentar los documentos ante la Administración Aduanera y Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.155 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, el cual es del tenor siguiente:

> *"**Artículo 92.** Los Auxiliares de la Administración Aduanera están obligados a actualizarse anualmente, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario. La actualización consiste en la verificación de los requisitos que dieron lugar a su autorización y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.*
>
> *La Administración Aduanera, mediante providencia, podrá exigir dentro del deber de actualización, la presentación de documentos adicionales a los previstos en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley".*

En la norma transcrita se observa que los Auxiliares de la Administración Aduanera deben dar cumplimiento al proceso de actualización anual en el lapso previsto en el precitado artículo, esto es, dentro del primer trimestre del respectivo año calendario, independientemente de la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, para lo cual deben consignar aquellos documentos que dieron lugar a su autorización, para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su actividad.

Vistos los supuestos de hecho y de derecho descritos en esta Providencia Administrativa, este Servicio concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera antes indicado, se encuentra incurso en la causal de revocatoria prevista en el artículo 163 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, el cual dispone lo siguiente:

> *"**Artículo 163.** La autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, será revocada por las siguientes causas:*
>
> *1. No renovar, adecuar o reponer las condiciones o requisitos tomados en cuenta para otorgar la autorización, dentro del plazo establecido en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley;(...)".*

De igual forma, el artículo 164 *ejusdem*, regula la duración de la revocatoria de las autorizaciones a los Auxiliares de la Administración Aduanera, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 164.** En los casos de los numerales 1, 2, 3, 7 y 9 del artículo anterior, la revocatoria de la autorización para actuar como Auxiliar de la Administración Aduanera, tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de publicación del acto que la acuerde en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".*

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en las normas antes señaladas, este Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria concluye que el Auxiliar de la Administración Aduanera **ORG ADUANERA SALAZAR, C.A.,** inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00161581-4**, autorizado bajo el registro N° 636, incumplió con la obligación de actualizarse anualmente, encontrándose incurso en el supuesto previsto en el artículo 163 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Aduanas, y cuya consecuencia jurídica es la revocatoria de su autorización para operar como Auxiliar de la Administración Aduanera por un período de cinco (5) años.

III
DECISIÓN

Por las razones de hecho y de derecho antes expuestas, el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, decide:

1) **REVOCAR** por un período de **cinco (05) años** la autorización al Auxiliar de la Administración Aduanera **ORG ADUANERA SALAZAR, C.A.,** inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00161581-4**.

2) **DESACTIVAR** la clave de acceso al Sistema Aduanero Automatizado SIDUNEA al Auxiliar de la Administración Aduanera **ORG ADUANERA SALAZAR, C.A.,** inscrito en el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F.) con el número **J-00161581-4**.

3) Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Vencido el plazo previsto en el numeral 1, la Sociedad Mercantil podrá solicitar nuevamente autorización para actuar como Auxiliar de la Administracion Aduanera.

Se le notifica que en caso de inconformidad con la presente decisión podrá interponer el Recurso Contencioso Tributario, previsto en el artículo 266 y siguientes del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEPTIMO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 225
209° y 160°

Municipio Libertador, 5 de Septiembre del Año 2019

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado JUAN CARLOS GARCIA SANCHEZ IPSA N.: 164335, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **106**, TOMO **-20-A REGISTRO MERCANTIL VII**. Derechos pagados **BS: 0,00** Según Planilla RM No. , Banco No. Por **BS: 0,00**. La identificación se efectuó así: **JUAN CARLOS GARCIA SANCHEZ**, C.I: **V-13.038.192**.
Abogado Revisor: **ROMELIA LIZCANO MENDOZA**

REGISTRADORA MERCANTIL SEPTIMA SUPLENTE (E)
FDO. Abogado OMAIRA DELGADO BRICEÑO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
"VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A (VENSALUD, S.A)", S.A
Número de expediente: **225-67010**
MOD

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE JULIO DE 2019, DE LA EMPRESA DEL ESTADO VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD S.A (VENSALUD) Y SU CONGLOMERADO DE EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTORAS DE MEDICAMENTOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS E INSUMOS MEDICO QUIRÚRGICOS.

Yo, **CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad **N° V-6.815.103**, en mi carácter de Ministro del Poder Popular para la Salud, designado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Decreto N° 3.489, de fecha 25 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426 de la misma fecha, actuando en representación de la República Bolivariana de Venezuela como único accionista de la Empresa **VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD S.A (VENSALUD, S.A)**, inscrita ante el Registro Mercantil Séptimo del Distrito Capital, bajo el N° 278 del año 2018, Tomo 51-A Registro Mercantil VII, a los fines de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Decreto Presidencial N° 2.554 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.032 de la misma fecha, en vista estar representado el cien por ciento (100%) del capital social, procedo a dar inicio a la

Asamblea Extraordinaria de Accionista celebrada en el día de hoy 19 de julio de 2019, y de acuerdo con la atribución establecida en el numeral 9 de la Cláusula Decima Primera del acta constitutiva y estatutos sociales de la empresa, se procede a detallar el Orden de los Puntos a considerar de la manera siguiente: **PUNTO PRIMERO**: Modificar la Cláusula Décima Quinta, para la supresión del Comité Consultivo de alto nivel, integrado por Consejeros de reconocida trayectoria profesional en el área científica, tecnológica, en materia de salud; igualmente, designados por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud, a los fines de simplificar al estructura funcional de la empresa. Habida cuenta de esta propuesta, queda redactada de la siguiente manera la "***CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Junta Directiva de la Corporación de Servicios del Estado "VENEZOLANA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA EQUIPOS DE SALUD, S.A. (VENSALUD, S.A.)", estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta, quien fungirá a su vez como Presidente o Presidenta de la Empresa, cuatro (4) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Salud.***" En estos términos de redacción se Aprueba por unanimidad el Punto Primero del orden del día. **PUNTO SEGUNDO:** Modificar la Cláusula Decima Octava del documento constitutivo, donde se estableció que los Miembros de la Junta Directiva duraran cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones. En todo caso permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto tomen posesión los miembros designados para el nuevo periodo. Habida cuenta de esta propuesta, queda redactada de la siguiente manera la "***CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus respectivos cargos y en ejercicio de sus funciones, hasta tanto no sean sustituidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud. Además, podrá considerarse sustituido el Director Principal o Suplente, cuando su nombramiento se vincule a alguna de las empresas productoras el sector salud, y conste la nueva designación de la empresa productora".*** En estos términos de redacción se Aprueba por unanimidad el Punto Segundo del orden del día. **PUNTO TERCERO:** Modificar la Cláusula Vigésima Tercera del documento constitutivo en su numeral 3, en el sentido de habilitar al Presidente o Presidenta para el ejercicio pleno de facultades y firma de actos relacionados con los contratos, alianzas y operaciones de la empresa para el cumplimiento de su objeto. En este sentido, evaluada la propuesta, se considera pertinente mantener sin alterarse el contenido de los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 Y 17; con lo cual queda redactada de la siguiente manera ***"CLAUSULA VIGESIMA TERCERA en su numeral 3, "Celebrar contratos, alianzas y operaciones que la empresa requiera para el cabal cumplimiento de su objeto social, pudiendo en el ejercicio de sus atribuciones modificar, ceder o rescindir, contratos, acuerdos o convenios incluyendo los de financiamientos con cualquier órgano o ente público, empresas privadas, nacionales o extranjeras, cuyos montos no excedan de las cantidades que se sean aprobados por la Junta Directiva o la Asamblea de accionistas***." En estos términos de redacción se Aprueba por unanimidad la modificación de la cláusula. **PUNTO CUARTO**: Modificar la Cláusula Vigésima Quinta, conforme con lo establecido en artículo 4° del Decreto N° 2.554 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.032 de la misma fecha, quedando redactada de la manera siguiente: "***Cláusula Vigésima Quinta: El Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Medico Quirúrgicos, tendrá una Junta Directiva, integrada por cinco (5) Directores o Directoras Principales con sus respectivos Suplentes; cuatro (4) de los cuáles serán los Presidentes o Presidentas de cada una de las personas jurídicas que conforman el conglomerado, y un (1) representante de las Gran Misión Abastecimiento Soberano, todos de libre nombramiento y remoción por parte del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en salud."*** En estos términos de redacción se Aprueba por unanimidad la modificación de la cláusula. **PUNTO QUINTO**: Modificar la Cláusula Vigésima Sexta, conforme con lo establecido en el parágrafo único del artículo 4° del Decreto N° 2.554 de fecha 16 de noviembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.032 de la misma fecha, quedando redactada de la manera siguiente: "***Cláusula Vigésima Sexta: Las reuniones de Junta Directiva del Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Medico Quirúrgicos, serán presididas el servidor público que designe el Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Salud; considerando para ejercer las funciones de dirección del conglomerado, cualquiera de los Presidentes que integran las empresas que conforma el conglomerado.*** En este sentido, evaluada la propuesta, se aprueba en su totalidad, y se mantiene sin modificación todas y cada una de las funciones y atribuciones establecidas para el servidor público que presida las reuniones del conglomerado, en los términos que establecen los numerales 1 al 13 de la Cláusula Vigésima Sexta en su texto original. **PUNTO QUINTO:** Como consecuencia de la modificación de la Cláusula Vigésima Sexta en los términos que establece esta acta, se designa al ciudadano **GERARDO RAUL BRICEÑO ALVIAREZ,** titular de la cedula de identidad **N° V-12.562.651,** en su carácter de **Presidente (E) de la empresa LABORATORIOS MIRANDA, C.A.**, para que asuma la dirección del Conglomerado de Empresas Públicas Productoras de Medicamentos, Productos Biológicos e Insumos Médicos Quirúrgicos, y en consecuencia, **Presida las Reuniones de la Junta Directiva de este Conglomerado de empresas** y ejerza la funciones y atribuciones que establece el constitutiva y estatutos sociales. En estos términos que anteceden se Aprueba por unanimidad el Punto Quinto del Orden del Día. **PUNTO SEXTO:** Se autoriza al ciudadano **JUAN CARLOS GARCIA,** venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad **N° V-13.038.192**, con el Inpreabogado **N° 164.335**, para que realice el trámite de la inscripción de esta Acta de Asamblea ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, solicite dos (2) copias certificadas del presente instrumento. Habiéndose agotado los puntos del orden del día, se aprobaron todos los puntos y se dio por concluida la Asamblea, quedando los Estatutos redactados de la manera señalada.

CARLOS ALVARADO GONZALEZ
Ministro del Poder Popular para la Salud

MUNICIPIO LIBERTADOR, 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (FDOS.) **JUAN CARLOS GARCIA SANCHEZ, Abogado OMAIRA DELGADO BRICEÑO** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO. **225.2019.3.5136**

Abogado OMAIRA DELGADO BRICEÑO
REGISTRADORA MERCANTIL SEPTIMA SUPLENTE (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 de agosto de 2019
209º, 160º y 20º

N°421

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Sobre Condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", tal y como se lee en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la clase trabajadora del, **REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE OPERADORES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS (RESQUIMC).** a los siguientes ciudadanos:

SEGUNDA CLASE – CARMEN CLEMENTE TRAVIESO
BASTARDO DORLEMONT, GLEISYS JOSEFINA
SIFONTES ANGARITA, KATIUZKA JOSEFINA

TERCERA CLASE – ARGELIA LAYA
VERGARA CORDERO, YOKARELYS DEL CARMEN

Por el Ejecutivo Nacional,
Comuníquese y Publíquese

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO

Germán Eduardo Piñate Rodríguez
Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
Según Decreto N°.3.464 de fecha 14/06/2018
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N°.41.419 de fecha 14/06/2018

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 25 de julio de 2019

RESOLUCIÓN N° 054

La Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, designada mediante Decreto N° 3.464 de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, Publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5, el articulo 20, numeral 6 y artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Publica, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Publica Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **FÉLIX GREGORIO TORRES DÍAZ,** titular de la cédula de Identidad Nº **V.-19.725.500,** como **PRESIDENTE DE LA HIDROLÓGICA DEL CENTRO COMPAÑÍA ANÓNIMA (HIDROCENTRO),** ente adscrito al Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Artículo 2. El Presidente de la Hidrológica del Centro Compañía Anónima (HIDROCENTRO), deberá cumplir con las atribuciones conferidas en el documento estatutario de la referida empresa, debiendo a su vez rendir cuentas a la Ministra del Poder Popular de Atención de las Aguas, de los actos realizados en ejercicio de sus funciones.

Articulo 3. La presente resolución entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En Caracas a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2019, a los 209 años de la Independencia, 160º de la Federación y 20ª de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese.

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA
MINISTRA DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
Decreto N°3.464 de fecha 14 de junio de 2018
Gaceta Oficial N° 41.419 de fecha 14 de junio de 2018

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 26 de agosto de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN **Nº 1453**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JEFFERSON JESÚS PEDRÓN MARTÍNEZ ,** titular de la cédula de identidad N°17.964.830, en la **FISCALÍA OCTAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia de Proceso.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de agosto de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN **Nº 1490**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **ARIUSKA GERALDINE ARVELO RODRÍGUEZ,** titular de la cédula de identidad N° 19.273.801, en la **FISCALÍA 54 NACIONAL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de agosto de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN **Nº 1504**

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **ANDRÉS PAÚL GALBÁN GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad N° 21.078.424, en la **FISCALÍA 54 NACIONAL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial
G-20001768-6

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial
G-20001768-6

Estimados usuarios

El Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial
facilita a todas las personas naturales,
jurídicas y nacionalizadas
la realización de los trámites
legales para la solicitud
de la Gaceta Oficial
sin intermediarios.

Recuerda que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:

http://www.
imprentanacional.gob.ve

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVI - MES XI **Número 41.710**

Caracas, jueves 5 de septiembre de 2019

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.